

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

1569

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2026, del presidente de la Comisión de Precios de Euskadi, por la que se aprueban las tarifas para el servicio público de transporte urbano de viajeros en auto-taxi y ferrocarriles para el año 2026, presentadas por varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. y Artxandako Funikularra-Funicular de Artxanda, S.A.

La Comisión de Precios de Euskadi, en su reunión del día 9 de marzo de 2026, ha adoptado el Acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación para general conocimiento.

ACUERDO

En la Dirección de Servicios del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo han tenido entrada las solicitudes de revisión de tarifas presentadas por varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el servicio público de transporte urbano de viajeros en auto-taxi para el año 2026.

Las tarifas correspondientes al transporte urbano de viajeros en auto-taxi y las correspondientes al servicio ferroprestado por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. (Eusko Tren) y funicular de Artxanda, están sujetas a la normativa de control de precios en la modalidad de «precios autorizados de ámbito autonómico», a tenor del artículo 16.4 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica (BOE n.º 139, de 8 de junio).

La Comisión de Precios de Euskadi ejerce dicha competencia de acuerdo con el Decreto 35/2010, de 2 de febrero, regulador de la Comisión de Precios de Euskadi (BOPV n.º 31, de 16 de febrero), y de la Orden de 15 de junio de 2010, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de revisión de precios autorizados y precios comunicados (BOPV n.º 128, de 6 de julio).

Las normas mencionadas están dirigidas a conseguir un cierto equilibrio económico, teniendo también su justificación en la necesidad de vigilar los mecanismos de formación de los precios respecto del coste de la vida.

Una vez analizado los expedientes de revisión de las tarifas presentadas para el año 2026, se consideran suficientes y ajustadas a los conceptos incluidos dentro de la estructura de costes de prestación del servicio.

En su virtud, la Comisión de Precios de Euskadi,

ACUERDA:

Primero.— Autorizar las tarifas del servicio urbano de auto-taxi para el año 2026, presentadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi que a continuación se indican, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

1.— Ayuntamiento de Soralue-Plasencia de las Armas.

Tarifa 1 (1)			Tarifa 2 (2)		
Tarifa mínima (3)	Km recorrido	Hora de espera	Tarifa mínima (3)	Km recorrido	Hora de espera
6,4968	1,6269	21,7449	7,0743	1,8005	22,8652

(1) Esta tarifa será aplicable los días laborables desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.

(2) Esta tarifa será aplicable todos los días, desde las 22:00 hasta las 07:00 horas. Se aplicará igualmente la tarifa 2 desde las 07:00 hasta las 22:00 horas los domingos y los días festivos fijados en la correspondiente normativa autonómica y local, así como los domingos, festivos y los días 24 de diciembre y 31 de diciembre.

(3) La tarifa mínima incluye 1,5 km de recorrido o 5 minutos de espera.

2.– Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián.

Tarifa 1 (1)			Tarifa 2 (2)			Tarifa 5 (3)		
Tarifa mínima (4)	Km recorrido	Hora de espera	Tarifa mínima (4)	Km recorrido	Hora de espera	Tarifa mínima (4)	Km recorrido	Hora de espera
6,4142	0,9008	26,1530	7,4315	1,3976	34,8707	7,4471	1,4465	36,0911

(1) Esta tarifa será aplicable los días laborables desde las 07:00 horas a las 22:00 horas.

(2) Esta tarifa será aplicable todos los días, desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas. Se aplicará igualmente desde las 07:00 horas a las 22:00 horas los sábados, domingos y los días festivos fijados en la correspondiente normativa autonómica y local, así como los sábados y los días 24 de diciembre y 31 de diciembre. Siempre y cuando, no sea aplicable la tarifa 5.

* En Donostia / San Sebastián, la tarifa 2 será aplicable los días laborables desde las 22:00 horas hasta las 07:00 del día siguiente, y los días de entre semana de la Semana Grande Donostiarra y el 21 de diciembre día de Santo Tomás.

(3) Esta tarifa se aplicará entre las 22:00 horas de los viernes, sábados y vísperas de festivos y las 07:00 horas de los sábados, domingos y festivos correspondientes.

(4) La tarifa mínima incluye 1,5 km de recorrido o 5 minutos de espera.

3.– Ayuntamiento de Leioa.

1. Tarifa (1)			2. Tarifa (2)		
Tarifa mínima (3)	Km recorrido	Hora de espera	Tarifa mínima (4)	Km recorrido	Hora de espera
6,81	1,45348835	21,64	7,42	1,60706474	28,18

(1) Esta tarifa será aplicable los días laborables desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.

(2) Esta tarifa será aplicable los domingos, los días festivos fijados en la correspondiente normativa autonómica y local, así como los sábados a partir de las 13:00 horas. Se aplicará igualmente los días laborables entre las 22:00 horas y las 07:00 horas.

(3) La tarifa mínima incluye 1,5 km de recorrido.

Segundo.– Autorizar las siguientes tarifas para el año 2026 del servicio prestado por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S. A. (Eusko Tren) y funicular de Artxanda, en los conceptos y cuantías, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Seguro Obligatorio de Viajeros, que a continuación se indican:

1.– Tarifas del servicio de funicular prestado por la empresa «Artxandako Funikularra-Funicular de Artxanda S.A.:

	Año 2026
Ocasional	3,50
Ocasional Ida/Vuelta	6,00
KIDE	0,73

2.– Tarifas prestadas por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S. A. (Eusko Tren).

a) Tarifas para el ferrocarril:

– Bizkaia Línea General.

Zona	Monedero A	Ida
1	1,02	2,00
2	1,20	2,20
3	1,30	2,25

Zona	Monedero A	Ida
4	1,90	3,40
5	2,45	4,50

*Comprende la zona mixta (Ermua-Deba).

– Bizkaia línea del Txorierri.

Zona	Monedero A	Ida
1	1,02	2,00
2	1,20	2,20

– Inter-Territorial.

Comprende aquellos viajes que comienzan en un territorio histórico y terminan en otro, atravesando la zona mixta (Ermua-Deba / Deba-Ermua) y abarcan tres o más zonas.

Zona	Monedero A	Ida
3-8	4,10	7,20

– Gipuzkoa.

Zona	Monedero A	Anónima A	Monedero J	Ida
1	0,99	1,30	0,79	1,95
2	1,47	1,93	1,18	2,90
3	2,73	3,59	2,18	5,40
4	4,00	5,25	3,20	7,90

*Comprende la zona mixta (Deba-Ermua).

c) Tarifas para el tranvía:

– Bilbao.

Ida	Monedero A
2,00	0,74

– Vitoria-Gasteiz.

Ida	Monedero A	Mes A (Tran+Tuvisa)	Mes J (Tran+Tuvisa)
2,00	0,74	32	26,30

martes 14 de abril de 2026

d) Servicios Auxiliares de Ferrocarril:

– Bus Usansolo Hospital Galdakao.

Ida	Barik A J R
0,85	0,11

– Ascensor Kukullaga.

Ida	B10
0,85	3,70

e) Tarifas para el funicular de la Reineta + Bus lanzadera:

Ida	IV	Monedero A	Mes
2,00	3,40	1,02	22,00

f) Tarifas reducidas:

			Mugi R	Barik R	Bat R
Ferrocarril	TH: Bizkaia	1	1,02	0,61	1,02
		2	1,20	0,61	1,20
		3	1,30	0,61	1,30
		4	1,90	0,61	1,90
		5	2,45	0,61	2,45
	Bizkaia-Txorierrri	1	1,02	0,61	1,02
		2	1,20	0,61	1,20
	i-t	3-8	4,10		
	TH=Gipuzkoa	1	0,48	0,99	0,99
		2	0,71	1,47	1,47
		3	1,31	2,73	2,73
		4	1,92	4,00	4,00
Tranvía	Bilbao		0,74	0,42	0,74
	Vitoria-Gasteiz		0,74	0,74	0,42
Funicular+Bus			1,02	0,64	1,02

Tercero.– El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de esta

jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de marzo de 2026.

El presidente de la Comisión de Precios de Euskadi,
JAKES AGUIRREZABAL IRIBAR.